

Base Dictámenes

MATERIA

el alcalde puede, dentro de sus facultades en materia de personal, dictar un reglamento de reconocimiento a los años de servicios de sus funcionarios consistentes en la entrega de galvanos o medallas. **no obstante, no procede establecer la eventual concesión de otro "bien" material, que más que destacar la antigüedad funcionaria, sería un emolumento pecuniario, con el objeto de mejorar la situación económica del personal.** ello, porque acorde art/60 num/14, en relación al art/62 num/4 de la constitución política es materia de ley fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas o cualquier clase de emolumentos, prestamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la administración pública, incluidas las municipalidades. no corresponde aplicar a este caso, art/110 de la carta fundamental, que permite a las entidades edilicias fijar remuneraciones, dado que tal norma a la fecha aun no ha entrado en aplicación, acorde lo dispone el art/38 transitorio de la citada constitución

DOCUMENTO COMPLETO

N° **21.756** 13-VI-2002

Se ha remitido una presentación de una Municipalidad, por la que requiere un pronunciamiento sobre la procedencia de dictar un reglamento de reconocimiento a los años de servicio de sus funcionarios, solicitado por la respectiva asociación de funcionarios, como una forma de reconocer la importante labor que realizan los empleados y dada las exiguas remuneraciones que perciben.

De acuerdo con los antecedentes que se acompañan, tal reconocimiento consistiría, básicamente, en el otorgamiento de un estímulo en especies, que podrían ser medallas, galvanos u otro bien material, **cuyo costo sería de 3 a 21 Unidades de Fomento** y que se concedería cada cinco años de labores que fuera cumpliendo el respectivo servidor, valor que se aumentaría en forma proporcional a los años de servicio.

Sobre el particular y coincidiendo con el parecer de la Contraloría Regional, es dable señalar que, en principio, no existiría inconveniente para otorgar reconocimientos a funcionarios de trayectoria dentro del Municipio, pues ello podría entenderse comprendido dentro de las facultades que, en materia de personal, corresponden al Alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la Municipalidad y, por ende, resultaría posible el otorgamiento de diplomas, galvanos o medallas, con el fin de destacar o premiar las labores prestadas.

Sin embargo, lo planteado por la Asociación de Funcionarios Municipales de que se trata va más allá de lo señalado precedentemente, toda vez que, en definitiva, pretende conceder una especie de beneficio remuneratorio, a fin de mejorar la situación económica del personal.

La anterior, en consideración a que la entidad gremial de que se trata alude a "especies", refiriéndose a medallas, galvanos u otros, de lo que se infiere que el beneficio podría otorgarse mediante cualquier bien material, de modo que más que destacar la antigüedad funcionaria, se trataría de un emolumento pecuniario.

En tales condiciones, cabe tener en cuenta que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 60 N° 14, en relación con el artículo 62 N° 4, de la Constitución Política, es materia de ley fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas o cualquier clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública, incluidas las Municipalidades.

En consecuencia, las Municipalidades no tienen facultades para establecer una normativa reglamentaria como la que se plantea en la especie, la cual constituye materia de ley, sin perjuicio de tener presente que si bien el artículo 110 de la Carta Fundamental, permite a los Municipios fijar remuneraciones, tal norma a la fecha aún no ha entrado en aplicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 transitorio de la Constitución Política.

DESTINATARIOS

contralor regional de atacama

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**